

El Paraíso Perdido. Extranjeros condenados por crimen organizado en cárceles de España*

GLORIA GONZÁLEZ AGUDELO**

Resumen

A partir de una investigación empírica, realizada por el IAIC, Cádiz, con personas extranjeras condenadas por crimen organizado en cárceles españolas, se muestra cómo la categoría “extranjero/delincuente/crimen organizado”, que funciona en el imaginario colectivo asociando a ciertos sujetos-grupos y hechos (terroristas-trafficantes) una mayor peligrosidad social, legitimando medidas de control penal y social extraordinarias, no se corresponde con la realidad penitenciaria, pues las condenas por crimen organizado son muy escasas y casi todas concentradas en la comunidad marroquí, a pesar de estar mínimamente representados en las operaciones policiales contra el crimen organizado, lo que, además de lastrar la intervención penitenciaria, demuestra empíricamente la aplicación selectiva de la ley penal, en este caso, por el factor nacionalidad.

* El presente trabajo tiene su origen en la Acción complementaria programa PCI España-Marruecos A/023116/09, “Estudio sobre la vinculación de presos extranjeros con el crimen organizado en Marruecos y en España como instrumento para la prevención de la criminalidad”, coordinada por el profesor Luis Ruiz Rodríguez, cuyos resultados han sido publicados en RUIZ RODRÍGUEZ, (DIR.), *Crimen organizado y extranjería en España y Marruecos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012 (en prensa).

** Profesora Contratada, Doctora de Derecho Penal en la Universidad de Cádiz, España.

Abstract

Based on data from an empirical research conducted by the IAIC, Cadiz, with foreigners in Spanish prisons convicted of organized crime, we can conclude that the category "foreigner-criminal-organized crime", which works in the collective imagination by associating certain subjects/groups and events (terrorists, drug traffickers) with greater danger to society and, therefore, legitimizing extraordinary criminal and societal control measures, does not correspond with reality of prisons. Furthermore, racketeering convictions are rare and almost all concentrated in the Moroccan community, despite of being this collective minimally represented in police operations against organized crime. In addition, this phenomenon burden the prison intervention and empirically demonstrates the selective application of criminal law, in this case, by the nationality factor.

Palabras Clave

Extranjeros, crimen organizado, cárceles, intervención penitenciaria, resocialización, control social.

Key words

Foreigners, organized crime, prisons, prison intervention, social rehabilitation, social control.

Sumario

1. Introducción. 1.1. El estudio realizado por el IAIC, Cádiz. 1.2. Selección de la muestra y primer resultado de investigación. 2. Perfil del extranjero en prisión. 2.1. Mujeres extranjeras en prisión. 2.2. Perfil del interno extranjero condenado por crimen organizado. 2.2.1. Personas integradas en una organización criminal. 2.2.2. Personas utilizadas por una organización criminal. 2.2.3. Especificidades según los funcionarios. 2.3. Aplicación selectiva de la ley penal a los nacionales marroquíes. 3. Intervención penitenciaria. 3.1. Intervención con internos extranjeros. 3.1.1. Programa de intervención educativa con internos extranjeros. 3.1.2. Trabajo penitenciario. 3.2. Opinión de los internos extranjeros condenados por crimen organizado y de los funcionarios sobre el tratamiento y la intervención. 4. Fricciones entre el tradicional concepto de resocialización y las estrategias de la nueva economía del control social.

1. Introducción

Las políticas de seguridad de los últimos diez años en España, han seguido una estela de criminalización y exclusión de extranjeros que se agudiza con cada reforma penal o administrativa que los concierne, pues, entre otras cosas, la opción decidida por la expulsión como fin último de la política criminal con este colectivo, desde el punto de vista político instaura una quiebra evidente del principio de igualdad ante la ley, al establecer un tratamiento diferenciado para sujetos que han realizado las mismas conductas delictivas y, desde la perspectiva estrictamente jurídico penal, deja en evidencia el ya de por sí frágil paradigma de la resocialización, puesto que, sin ningún pudor, se opta por fines utilitaristas de política de inmigración, frente a los denostados e improbables fines tradicionales de prevención especial positiva asignados a la pena.

No sorprende el camino seguido en estos últimos años, que perpetúa un discurso penal basado en la construcción de un enemigo¹, papel que históricamente ha sido ocupado por el hereje, el loco, el disidente u opositor político, el toxicómano y que hoy, en la sociedad del riesgo, ocupa el extranjero por sí solo o mediáticamente asociado a la criminalidad organizada, constructo de todos los males sociales y por ende legitimador de una respuesta urgente, diferenciada y eficaz del sistema frente a los riesgos que implica para la seguridad, al punto de poder afirmarse que la gestión de la inmigración se basa en “políticas de sospecha”².

El incremento de extranjeros en las prisiones españolas ha abierto un importante debate, cuyos perfiles son diferenciados pero interrelacionados: por una parte, interesa saber las razones de ese aumento y cómo está conformado este colectivo penitenciario desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo; por otra parte, también está la cuestión fundamental de cómo actuar con el mismo si se quieren alcanzar los fines de resocialización asignados a la pena, de los que no están excluidos.

A través de un estudio empírico efectuado con extranjeros condenados por crimen organizado en prisión, realizado por el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología, sección Cádiz (IAIC), en dos de los principales centros penitenciarios de máxima seguridad de la provincia de Cádiz, en el marco de un proyecto de investigación más amplio financiado por la AECl³, hemos profundizado en la segunda de estas

1 NILS CHRISTIE, *Crime Control as a Industry: Toward Gulags, Western Style*, Routledge, Londres 1994; DAVID GARLAND, “Las contradicciones de la sociedad punitiva. El caso Británico”, en *Revista Delito y Sociedad*, Año 15, Nº 22, pp. 93-114.

2 JOSÉ ASENSI SABATER, J., *Políticas de la sospecha. Migraciones internacionales y principios constitucionales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004; JOSÉ ÁNGEL BRANDARÍZ GARCÍA, “La construcción de los inmigrantes como categoría de riesgo: fundamento, funcionalidad y consecuencias para el sistema penal”, en CANCIO MELIÀ, *Política criminal en vanguardia*, Aranzadi, 2008.

3 Acción complementaria programa PCI España-Marruecos A/023116/09, “Estudio sobre la vinculación de presos extranjeros con el crimen organizado en Marruecos y en España como instrumento para la prevención de la criminalidad”, coordinada por el profesor Luis Ruiz Rodríguez.

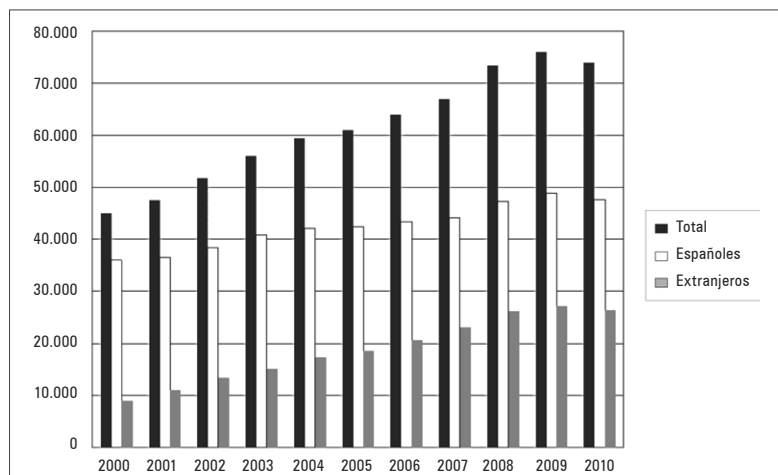
cuestiones, sin excluir el análisis de la primera, aunque son varios los factores que deben ser tenidos en cuenta previamente y que inciden directamente en este objetivo:

a) En primer lugar, el aumento exponencial en la última década de la población penitenciaria extranjera, debido especialmente al cambio en la política legislativa en esta materia (Brandaríz García, 2011, Yagüe Olmos, 2010, Terradillos, 2008, Díaz y García Conlledo, 2007, Castillo/Ruiz, 2007, Ruiz Rodríguez, 2006, Rodríguez Mesa, 2006), pues, en diciembre del año 2000 la población reclusa extranjera era de 9.174 internos (18%), y a diciembre del 2010 casi se ha triplicado siendo 27.303 los reclusos extranjeros (35.4%), lo que implica una sobrerepresentación respecto al porcentaje de extranjeros en la población en general, que para el año 2010 constituía el 12,2% de la población total en España.

Evolución de la población reclusa extranjera. Período 2000-2010. Total nacional

Año	Total	Espanoles	Extranjeros
2000	45.104	36.114	8.990
2001	47.571	36.476	11.095
2002	51.882	38.469	13.413
2003	56.096	40.891	15.205
2004	59.375	42.073	17.302
2005	61.054	42.438	18.616
2006	64.021	43.378	20.643
2007	67.100	44.123	22.977
2008	73.558	47.357	26.201
2009	76.079	48.917	27.162
2010	73.929	47.614	26.315

(Datos del Anuario estadístico del Ministerio del Interior a diciembre de 2010)



b) En segundo lugar, deben considerarse las reformas en la legislación sobre extranjería, que han incidido en materia penal, especialmente a través de la LO 11/2003 del 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, y han repercutido de forma importante tanto en la política penal respecto a los extranjeros que cometen delitos, como en algunos aspectos del cumplimiento de la pena impuesta a estos internos. Puede decirse que se ha establecido una política criminal especial o diferenciada⁴ respecto a los extranjeros imputados o condenados por la comisión de un delito, que tiene en la expulsión de los residentes no legales su principal objetivo, aunque no exclusivamente, pues este trato diferenciado también incide, y de forma muy particular, en la evolución penitenciaria del interno extranjero en prisión⁵.

En este artículo explicaremos los resultados obtenidos en el estudio realizado por el Instituto Andaluz Interuniversitario de criminología, sección Cádiz (IAIC) en cárceles de Cádiz, cuyos resultados tienen su mayor virtud en el hecho de testar, directamente, la opinión sobre la situación personal y penitenciaria y la perspectiva de futuro de internos condenados por crimen organizado y de los funcionarios de prisiones con quienes se relacionan.

1.1 El estudio realizado por el IAIC, Cádiz

El objetivo principal de nuestro estudio se centró en constatar, en el ámbito propio de la ejecución de la pena privativa de libertad, la respuesta del sistema penal frente a un colectivo marcado por la exclusión y la marginación: los extranjeros, y entre todos ellos, los condenados por criminalidad organizada, esto es, sujetos en los que confluyen los paradigmas actuales de la peligrosidad social, según la perspectiva de los propios protagonistas.

El estudio se realizó en el segundo semestre de 2010 y en esta época la legislación penal española no tenía un delito específico que castigara autónomamente las

4 JUAN TERRADILLOS BASOCO, "Las políticas penales europeas de inmigración", en PUENTE ABA L. (Dir) *Criminalidad organizada, terrorismo e inmigración*, Comares, Granada, 2008, pp. 195 y ss.; YANN MOULIER-BOUTANG, "Repenser les politiques migratoires en Europe: un banc D'essai pour l'Europe fédérale", en *Revue internationale et stratégique*, 2003/2 - N° 50, pp. 157-164, disponible en línea: <http://www.cairn.info/revue-internationale-et-strategique-2003-2-page-157.htm>; M. JESÚS MIRANDA LÓPEZ, M. TERESA MARTÍN PALOMO, CRISTINA VEGA SOLÍS, "Mujeres inmigrantes en prisión. Articulación de las políticas penales y de extranjería en el contexto de la Unión Europea", en *Cuaderno de trabajo N°3 del Instituto de Investigaciones Feministas de la Universidad Complutense de Madrid*, consultado en: <http://www.institfem.org/Portals/0/PropertyAgent/399/Files/30/Mujeres%20inmigrantes%20en%20prisi%C3%B3n.pdf>

5 ANTONIO DOVAL PAÍS, CARLOS BLANCO LOZANO, "La extranjería como factor de discriminación de los condenados a penas de prisión", en RUIZ RODRÍGUEZ (Dir), *Crimen organizado y extranjería en España y Marruecos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012 (en prensa).

actividades o la participación en organizaciones y grupos criminales, pues la reforma penal operada por la LO 5/2010, de 22 de junio, que sí las contempla, entró en vigor en diciembre de 2010. Los sujetos del estudio fueron seleccionados, entonces, con base en dos premisas:

a) Condena que incluyera la agravante por pertenencia a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades, prevista en todos los delitos seleccionados previamente -precisamente por ello- en el diseño de la investigación susceptibles de ser realizados a través del crimen organizado: tráfico de drogas, tráfico de personas, explotación sexual, blanqueo de capitales, delitos contra la propiedad intelectual.

b) Condena por asociación ilícita

El trabajo de campo fue realizado en los centros penitenciarios de "Puerto III" (Puerto de Santa María) y "Botafuegos" (Algeciras), dos de las cárceles de máxima seguridad de la provincia de Cádiz, elegidas básicamente por su proximidad con Marruecos, lo que permitía suponer, *a priori*, un porcentaje importante de internos vinculados con el crimen organizado, principalmente, por tráfico de drogas y tráfico de personas, pues es una de las principales rutas de acceso utilizadas por el crimen organizado hacia Europa.

Se ha seguido una metodología cualitativa, utilizando la técnica de la entrevista semiestructurada. El estudio se dividió en dos partes diferenciadas, realizándose una encuesta semi-estructurada a los internos condenados por crimen organizado que a su vez se subdividió dando la opción a los sujetos condenados para elegir contestar a las preguntas contenidas en los apartados: "personas integradas en una organización criminal" o "personas utilizadas por una organización criminal", o sea, que no tenían un vínculo permanente con la misma. También se realizó una encuesta semi-estructurada a los funcionarios, preferentemente de tratamiento, que tuviesen contacto directo con ellos en prisión durante el segundo semestre de 2010⁶, exactamente a 17 funcionarios de vigilancia y 15 con funciones de tratamiento -13 educadores-, quienes quisieron participar voluntariamente.

Como dato a destacar se encuentra un porcentaje alto de negativas a contestar por parte de los internos a ciertos apartados del cuestionario relacionados con la estructura de la propia organización, a pesar de haber señalado previamente y mayoritariamente que no pertenecían a la organización y que fueron utilizadas por

6 Los resultados de las entrevistas, al completo, han sido procesados en: R. GALLARDO GARCÍA, "Informe Técnico: La evolución penitenciaria del preso extranjero desde la perspectiva de los trabajadores y de los presos de las prisiones de la provincia de Cádiz", en "La extranjería como factor de discriminación de los condenados a penas de prisión", en RUIZ RODRÍGUEZ (Dir), *Crimen organizado y extranjería en España y Marruecos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012 (en prensa). A este informe nos remitimos, la mayoría de las veces, cuando utilizamos los datos de la encuesta.

ella, lo cual parece indicar o que siguen vinculados con la misma o que sienten temor a sus represalias.

1.2 Selección de la muestra y primer resultado de investigación

El primer resultado de investigación se produjo en la misma selección de la muestra de internos a entrevistar, pues a pesar de la hipótesis previa de trabajo de la que partíamos, que señalaba como probable una alta tasa de internos extranjeros en prisiones condenados por crimen organizado, dada su visibilidad en la comisión de estos delitos, sus pocas posibilidades de excarcelación y la constatación de la mayor incidencia del delito de tráfico de drogas en este colectivo penitenciario; la población total a entrevistar se redujo aproximadamente a 60 internos extranjeros en las dos cárceles analizadas, que tuviesen en su condena aplicada la agravante por pertenencia a una organización o hubiesen sido condenados por asociación ilícita, de los cuales 32 accedieron a la entrevista personal -15,15 % mujeres-.

Si tenemos en cuenta que el total de la población extranjera penada a diciembre de 2010 en la cárcel de Puerto III era de 1508 y en Botafuegos era de 1413 (Anuario estadístico MIR 2010), según datos del Ministerio de Interior, encontramos que la cifra es llamativamente baja, lo que induce a preguntarnos si existen fallos de investigación policial o inconvenientes legales que impiden la condena por este tipo de delitos, o simplemente el estereotipo no se corresponde con la realidad, pues los datos objetivos son muy esclarecedores: a pesar de la ingente cantidad de recursos materiales y humanos y la multiplicación de unidades especializadas de investigación dedicadas a esta criminalidad, los numerosos operativos policiales que aparecen diariamente en los medios de comunicación, cuyo objeto es el crimen organizado, las altísimas penas previstas, lo que implica largas condenas en prisión y las pocas posibilidades de excarcelación que tiene este grupo, lo cierto es que las condenas por crimen organizado son extremadamente bajas para el colectivo de internos extranjeros. Esto no contradice, en principio, los datos generales que establecen el delito de tráfico de drogas como el de mayor comisión por parte de los internos extranjeros en prisión, sólo constata que no se les aplica la agravante por criminalidad organizada.

Los interrogantes que plantea este sorprendente resultado no pudieron ser analizados en esta sede de investigación, puesto que implicaba un trabajo empírico muy amplio que no estaba previsto en el diseño original de la investigación y, por tanto, no cubría los permisos penitenciarios necesarios ni tampoco el personal, el tiempo y los recursos requeridos. En cualquier caso, abre distintas vías futuras de investigación muy interesantes, centradas sobre todo en dilucidar si estos resultados son generalizables, en primer lugar, a todos los internos extranjeros condenados por crimen organizado

especialmente por tráfico de drogas, y en segundo lugar, si lo son también para los internos españoles en la misma situación y, de confirmarse este dato, las razones que lo determinan, debiendo analizarse además de la situación penitenciaria en otras cárceles y colectivos, básicamente las sentencias para comprobar las razones que las sustentan, y las leyes que les dan cobertura.

2. Perfil del extranjero en prisión

La estadística oficial no cruza los datos correspondientes a extranjería, edad, clase delito cometido y situación procesal de los internos, no obstante, de los datos existentes proporcionados por el Ministerio de Interior, algunos trabajos realizados en los últimos años en las cárceles catalanas y andaluzas, y otros estudios, podemos deducir la siguiente información sobre el perfil de los extranjeros en las cárceles españolas, si bien debe destacarse que en estos informes no se diferencia en todos los casos entre condenados y preventivos.

*En cuanto a la *nacionalidad*, el porcentaje mayor de internos extranjeros es el de los que proceden del área del Magreb (24%), y le siguen los internos procedentes de Colombia y Rumania.

Población reclusa extranjera por países en los centros penitenciarios. Total nacional 2010

Nacionalidad	Internos	%
Marruecos	6.321	24,0
Colombia	2.878	10,9
Rumania	2.216	8,4
Ecuador	1.300	4,9
Argelia	900	3,4

(Datos del Anuario estadístico del Ministerio del Interior a Diciembre de 2010)

- La media de edad de los extranjeros es de 27,3 años para el primer ingreso en prisión, y la edad de entrada para el ingreso base es de 31,3 años⁷.
- Se encuentra un alto porcentaje de preventivos entre los extranjeros encarcelados (32%), superando en 11% puntos la media de internos nacionales (21.5%)⁸.

7 Informe ejecutivo: "Extranjeros en las cárceles catalanas", Departamento de Justicia, Generalitat de Cataluña, 2010, p. 10.

8 CONCEPCIÓN YAGÜE OLMOS, "Perfil del ciudadano extranjero en el sistema penitenciario español y examen especial de la mujer reclusa extranjera, ponencia presentada al Curso de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial" en *Tratamiento Penal de la Extranjería. Extranjeros y Centros Penitenciarios*,

- Por lo que se refiere al delito principal cometido, la actividad delictiva más frecuente es el tráfico de drogas, aunque puede apreciarse una tasa importante de extranjeros en otros tipos de delitos, por ejemplo, en los delitos de violencia de género (23,89% a diciembre de 2010), en los delitos contra la propiedad intelectual (86,4% a septiembre de 2009 – Senegal 43%, China, 15%-), y un 40,6% en el delito “conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas”, si bien, en este último caso, cabe preguntarse la razón por la cual si la tasa de participación es mucho menor en relación con los delitos contra la seguridad vial -14,2% a febrero de 2010-, por qué son los extranjeros quienes terminan en prisión⁹.
- Disminuye el porcentaje de permisos ordinarios concedidos a extranjeros en el intervalo 2002-2007 (15,5 puntos: del 41% en 2002 al 25,5% en 2007). También lo hacen las salidas programadas que disminuyen 4,8 puntos: del 15% en 2002 al 10,2% en 2007¹⁰.
- La adaptación de los extranjeros a la normativa y el régimen penitenciario es mejor que la de los internos autóctonos.

Recientemente se han publicado los resultados de un estudio empírico sobre el perfil sociodemográfico del delincuente organizado¹¹, cuyos resultados no son comparables directamente con los obtenidos en nuestro estudio, pues la población estudiada estaba compuesta por 1.156 miembros de grupos de criminalidad organizada identificados en 65 operaciones policiales llevadas a cabo entre 1990 y 2010, por tanto, la información procedía de atestados policiales y de entrevista a funcionarios policiales, no de sujetos condenados, e incluía información sobre todos los sujetos investigados: nacionales y extranjeros. No obstante, algunos de estos resultados puestos en relación con los nuestros pueden ser muy interesantes, especialmente, los que presentan la información diferenciada según el tipo de delito cometido e interrelacionada con el sexo y la nacionalidad.

2.1 Mujeres Extranjeras en prisión

En cuanto el *género*, un 91.3 % de los internos extranjeros en cárceles españolas en el año 2010 eran hombres y un 8.7% mujeres.

Madrid 8, 9 y 10 de Marzo de 2010, consultada en: <http://es.scribd.com/doc/59514227/Extranjeros-en-Prision-Concepcion-Yague-Olmos>

9 Ibid.

10 Informe ejecutivo: “Extranjeros en las cárceles catalanas”, cit., p. 12.

11 Andrea Giménez-Salinas Framis, Laura Requena Espada, Luis de la Corte Ibáñez, “¿Existe un perfil de Delincuente Organizado? Exploración a partir de una muestra española”, en *RECPC 13-03*, 2011, consultada en: <http://criminnet.ugr.es/recpc/13/recpc13-03.pdf>.

Año 2010	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
Españoles	44.121	92.1	3.493	7.9	47.614	64.4
Extranjeros	24.020	91.3	2.295	8.7	26.315	35.6
Total	68.141	92.2	5.788	7.8	73.929	100

Fuente: Datos del Anuario Estadístico del Ministerio de Interior a Diciembre de 2010.

En el ámbito de la inmigración la mujer tiene un papel destacado, sobre todo las mujeres latinoamericanas, que se constituyen en la cabeza visible de un proyecto migratorio común que comprende a toda la familia de origen, de la cual, en la mayoría de los casos, ella es la responsable. Este elemento se traslada también al papel que desempeña en la delincuencia¹², pues a pesar de incrementarse su participación en los últimos años, se constata que es en los delitos de tráfico de estupefacientes donde tienen mayor representatividad, (71,73%), normalmente por ser correos (mulas) o traficantes a pequeña escala, es decir, cargan con el peso social y penal del crimen organizado, cuando en realidad son el último y más débil eslabón de la cadena, utilizadas precisamente por ser las más vulnerables y/o porque están dispuestas a creer en las posibilidades de un paraíso al alcance de sus manos buscando la mejora de sus condiciones, casi siempre inaceptables, aunque ello no obsta para recibir las gravosas condenas que este delito conlleva, aun en los casos –los más frecuentes- en los que no son parte de la organización sino tan sólo un instrumento, situación que no evita las agravantes previstas por la legislación penal.

España se convierte en 2007 en el país de la Unión Europea con mayor población penitenciaria femenina. Por otra parte, el análisis de la distribución por sexo de la población penitenciaria muestra un mayor crecimiento de las mujeres extranjeras respecto del de las mujeres españolas, así como una tendencia creciente de aquéllas mucho mayor, en 2010 las extranjeras suponen el 36,6 % de las mujeres en prisión. Además, el aumento de internas extranjeras es también mayor que el de los varones extranjeros (las mujeres extranjeras han aumentado más del triple, mientras que los hombres extranjeros no han llegado a triplicarse). La nacionalidad con mayor representación es la colombiana, le sigue Rumania y llama la atención el caso de las reclusas dominicanas en las prisiones españolas, que se triplicó entre 2003 y 2005¹³.

12 Para un estudio completo sobre mujeres extranjeras en prisión NATALIA RIBAS MATEOS, ELISABET ALAMEDA SAMARANCH, ENCARNA BORDELON GONZÁLEZ, *Rastreado lo invisible. Mujeres extranjeras en las cárceles*, Anthropos, 2005; MIRANDA LÓPEZ, M. TERESA MARTÍN PALOMO, CRISTINA VEGA SOLÍS, *Delitos y fronteras. Mujeres extranjeras en prisión*, Complutense, Madrid, 2005; ELISABET ALAMEDA SAMARANCH, ENCARNA BORDELON GONZÁLEZ, *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*, Dikynson, Madrid, 2007.

13 JOAQUINA CASTILLO ALGARRA, MARTA RUÍZ GARCÍA, “Mujeres extranjeras en prisiones españolas. El caso andaluz”, en *Revista Internacional de Sociología*, RIS, Vol. 68, Nº 2, Mayo-Agosto, 473-498, 2010.

El 82% de las mujeres en las cárceles estudiadas han llegado a España como *mulas* y mayoritariamente son de centro y Sudamérica; el 64% de estas mujeres mulas son colombianas¹⁴.

Normalmente, no tienen graves drogodependencias, tienen un nivel educativo mayor que las internas españolas y su comportamiento penitenciario es ejemplar, buscando con ello no sólo los beneficios de este comportamiento sino también acceder al trabajo penitenciario, pues su objetivo final es obtener los recursos necesarios para prever sus necesidades y las de su familia en origen.

Yagüe Olmos llama la atención sobre la enorme carga penal que deben soportar las mujeres extranjeras, que normalmente supone una media de 7,1 años de condena efectivos, uno más por ejemplo de los que les corresponde a los hombres extranjeros¹⁵.

2.2 Perfil del interno extranjero condenado por crimen organizado

De los resultados obtenidos por el IAIC, Cádiz, en su estudio sobre internos extranjeros condenados por crimen organizado en prisión, realizado en las cárceles de "Puerto III"-Puerto de Santa María- y "Botafuegos"-Algeciras- podemos deducir el siguiente perfil, que no difiere sustancialmente de los otros estudios citados, y aunque podría argüirse un sesgo en relación con la nacionalidad de los encuestados dado por la cercanía de los centros penitenciarios con África, este dato debe relacionarse con los generales sobre extranjeros en prisión que señalan a la marroquí como la nacionalidad mayoritaria.

Como dato a tener en cuenta cabe resaltar que todos los encuestados del estudio, hombres y mujeres, se encuentran condenados por tráfico de drogas, y en su mayoría fueron detenidos en un desembarco de hachís en algún punto de la provincia (Chipiona, Conil, Sanlúcar, etc.) o Ceuta, aunque algunos, especialmente en el caso de las mujeres, fueron detenidos en Barajas y, excepcionalmente en registros autorizados, confirmando los datos generales de los otros estudios que sitúan este delito como el de mayor comisión por los presos extranjeros, principalmente en el caso de las mujeres, pues el 71,73% del total nacional está detenida por este delito¹⁶.

En nuestro estudio, en términos globales, la mayoría de los internos varones vinculados al crimen organizado son africanos, un 49% (40,6% marroquíes, casi

14 NATALIA RIBAS MATEOS, ALEXANDRA MARTÍNEZ, "Mujeres extranjeras en cárceles españolas", en *Revista Sociedad y economía*, Nº 5, octubre de 2003, p. 71.

15 CONCEPCIÓN YAGÜE OLMOS, "Perfil del ciudadano extranjero en el sistema penitenciario español y examen especial de la mujer reclusa extranjera, ponencia presentada al Curso de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial", cit., p. 21.

16 *IBID.*, p. 19.

todos, aunque también hay algunos que proceden de Nigeria y Gambia), les siguen los europeos, 30,3% (en su mayoría ingleses, aunque también hay quienes proceden de Italia, Bélgica, Holanda y Estonia) y los latinoamericanos son sólo el 15%. Si separamos por sexo, este porcentaje cambia, pues se divide casi proporcionalmente entre africanas, latinoamericanas y europeas, debiendo destacarse solamente una mayor presencia de mujeres marroquíes, que debe asociarse, al igual que en el caso de los hombres, a la cercanía de la provincia con África, aunque debe señalarse que en las cárceles gaditanas estudiadas sólo el 15% de la muestra total es de algún país latinoamericano, y sin embargo, el 50% de la misma son mujeres.

El perfil de estos internos los presenta en una gran soledad y abandono, pues un 42,42% de ellos no recibe ningún tipo de visita, y quienes sí lo hacen la reciben principalmente de su familia. Además, tampoco reciben visitas de las asociaciones que trabajan en prisiones. Precisamente son los presos europeos en quienes estos porcentajes se elevan, y en contraposición, aquellos procedentes de países africanos o latinoamericanos tienen en la distancia y en los permisos de entrada requeridos los mayores inconvenientes para hacerlo, si bien, dentro de este subgrupo, los presos marroquíes son los que reciben más visitas, sobre todo de sus mujeres e hijos, lo que indica claramente que una gran parte de los condenados por vínculos con el crimen organizado que provienen de este país reside en España. Aunque el porcentaje de internos latinoamericanos es pequeño en esta provincia, comparado con otras, se destaca que casi en su totalidad (hombre y mujeres), no reciben ningún tipo de visita.

Lo más sorprendente, por las consecuencias jurídicas que implica, es que no todos reciben visitas de sus abogados y hay una gran diferencia en relación con el género, pues el 71,5 % de las mujeres no han recibido ninguna visita de su abogado, mientras que el 60,71 % de los hombres sí lo han hecho, destacándose que los presos extranjeros europeos son quienes reciben el asesoramiento de su abogados (78%) en mayor medida, mientras que este porcentaje baja al 54,55% en el caso de los internos marroquíes y desaparece en el caso de los internos latinoamericanos, pues, ninguno de ellos (hombre o mujeres) ha recibido a su abogado en prisión.

2.2.1 Personas integradas en una organización criminal

Uno de los objetivos de la investigación planteada por el IAIC, era establecer las diferencias entre los sujetos que son parte de una organización y aquellos que fueron utilizados por la misma pero sin tener un vínculo permanente con ésta. Para ello la encuesta se dividió en dos partes diferenciadas que los internos deberían responder en función de si se pertenecía o no la organización¹⁷. De la totalidad de la muestra

17 Para una visión completa de las preguntas y sus respuestas, ver, R. GALLARDO GARCÍA, "Informe Técnico: La evolución penitenciaria del preso extranjero desde la perspectiva de los trabajadores y de los presos de las prisiones de la provincia de Cádiz", cit.

encuestada sólo el 17,86% aceptó ser parte de la organización, expresando incluso criterios de lealtad y agradecimiento a la misma; un 21,43% optó por no responder directamente aunque contestó al formulario destinado a quienes no eran parte de la organización y sólo fueron utilizados por ella y, previsiblemente, ninguna de las mujeres encuestadas afirmó que formaba parte de la organización.

El estudio pone de manifiesto que en el caso de sujetos vinculados permanentemente con la organización el primer contacto se hace normalmente a través de amigos y en menor medida porque conformó el grupo inicialmente, manifestándose la voluntariedad de este contacto, aunque un 20% indica que fue forzado. Las razones de su vinculación suelen ser económicas, si bien hay quien refiere razones de índole cultural: *“El tráfico forma parte de mi cultura, vivo en la zona de “Ben Yunes”, y “es una zona montañosa que ayuda mucho a delinquir”*. El 80% de los encuestados manifiesta que fue la organización quien posibilitó su acceso a la delincuencia y sólo el 20% restante acepta que en todo caso hubiese cometido algún delito.

Respecto al abandono de la organización algunos manifiestan no querer abandonar la organización y a la pregunta de si ha recibido amenazas para no hacerlo, el 40% revela que sí las ha recibido, y el 60% que no, ya sea porque no tiene intención de abandonar el grupo, ya sea porque simplemente la organización no interfiere en su decisión.

Ha de observarse que sólo el 20% de los encuestados aceptaron ser parte de la organización y de estos sólo algunos casos aislados aceptaron exponer claramente su opinión respecto de la organización, la estructura de la misma y su posición personal en ella. En los otros casos, los sujetos no respondieron a todas o algunas de estas preguntas. No obstante, el 40% de los encuestados manifiesta recibir dinero de la organización e incluso que también lo hace su familia, lo cual confirma que el vínculo subsiste. El 60% afirma no recibir dinero de la organización, lo que induce a suponer que este vínculo se ha perdido, aunque bien podría suceder que simplemente la organización se ha resentido con la detención de alguno o todos su miembros y no puede afrontar este gasto, sobre todo, si tenemos en cuenta que algunos han manifestado que la organización era un grupo de amigos (tres).

2.2.2 Personas utilizadas por una organización criminal

Nos referimos a aquellas personas que a pesar de estar en prisión por tener vinculación con una organización criminal, según indica la sentencia condenatoria, manifiestan que no son parte de la organización y fueron manipulados y/o engañados, si bien sólo el 17,86% de los hombres y el 20% de las mujeres afirman que se sintieron obligados a delinquir. El 40% de las mujeres responden que fueron engañadas

para participar en la actividad de la organización –el 40% de las encuestadas no responde esta pregunta-, al igual que el 42,86% de los hombres, aunque la calidad del engaño es diferente, pues en algunos casos hace referencia al consentimiento para su participación en la actividad delictiva (*“Debía llevar un paquete a alguien y no sabía su contenido”, “Me mintieron para que en su casa escondiera droga”, “Me ‘contratan’ para cuidar una vivienda sin saber que había droga”, etc.*) y en otros, a las condiciones en las que su participación –ya consentida-, debía realizarse (*“Engaño, promesas de mejora, garantía de dinero fácil”, “Me prometieron dinero y luego no cumplieron”, “Me prometieron que todo saldría bien, que habían pagado a la policía, pero era una trampa”, etc.*).

A la pregunta sobre su opinión de la organización, sucede igual que en el caso de los presos vinculados permanentemente a la misma, pues un alto porcentaje se niega a responder aunque se diferencia sustancialmente por género, ya que sucede en el 40% de los casos en mujeres y en un 75% en el caso de los hombres, bien porque optaron por NS/NC, bien porque se negaron directamente a contestar. Es llamativo que un 10,71% de los hombres afirman sentirse amenazados por la organización, un 50% niega que exista ningún tipo de coacción sobre su persona, pero sin embargo un 39,39% opte por no contestar, casi el mismo porcentaje de las mujeres (40%), si bien ninguna reconoce sentirse amenazada. Cómo es lógico, tratándose de personas que declaran no ser parte de la organización, un alto porcentaje de los encuestados desconocen la estructura de la organización (45,45%).

Además, y a pesar de declarar que no son parte de la organización, un 40% de las mujeres y un 32,14% de los hombres decide no contestar a la pregunta *“¿Recibe dinero de la organización?”* y *“¿Se ocupa de su familia?”*.

2.2.3 Especificidades según los funcionarios

Según las respuestas dadas por los funcionarios existen diferencias entre los internos condenados por crimen organizado y el resto, aunque luego no pueden concretar en qué consisten, pues un 84,38% señala que no tienen mayores problemas disciplinarios, un 96,88% indica que no tienen un perfil asociado a las toxicomanías y un 59,38% contesta que no pertenecen a una subcultura. Las respuestas abiertas son más indicativas, pues la mayoría sostiene que tiene un comportamiento más educado y correcto, un nivel de estudios más alto y sólo plantean ciertas especificidades con referencia a los internos marroquíes a quienes ven más distantes y reservados. Cuando se les pregunta por las diferencias entre los sujetos pertenecientes a las organizaciones y aquellos utilizados por la misma, un 56,25 % indica que se aprecian sobre todo referidas al status social del sujeto en la propia prisión, referido tanto a una mayor capacidad económica como a sus relaciones con los otros internos, señalando

además que los integrados en las organizaciones suelen tener un nivel de estudios más alto, lo que facilita la comunicación con los mismos.

2.3 Aplicación selectiva de la ley penal a los nacionales marroquíes

Merece la pena destacarse, por divergentes con los nuestros, los resultados obtenidos en el estudio citado sobre “el perfil del delincuente organizado”¹⁸, que muestran, en cuanto a la nacionalidad de los detenidos, que sólo el 11% de los sujetos identificados en las 65 operaciones policiales llevadas a cabo contra el crimen organizado estudiadas, procedían de países africanos, específicamente, sólo el 7.3% de Marruecos y en cuanto a la actividad delictiva señalan como delito de mayor incidencia en estos grupos los robos con fuerza en las cosas. Sin embargo, nuestro estudio sobre sujetos extranjeros condenados por crimen organizado arroja resultados completamente diferentes, básicamente referidos al factor nacionalidad, pues, casi un 50% de la muestra procedía de países africanos, -específicamente el 40.6% eran marroquíes- y en relación con la actividad delictiva, ya que en todos los casos entrevistados, se trataba de sujetos condenados por delitos de tráfico de drogas.

Aunque estos datos, como ya se indicó, pueden tener la sospecha de sesgo, dada la ubicación geográfica de los centros penitenciarios, si se relacionan con la información sobre estos dos aspectos concretos contenida en la estadística oficial y en otros estudios, que indican también la marroquí como la nacionalidad mayoritaria de los extranjeros en prisión, y el tráfico de drogas como la actividad delictiva más frecuente por la que los extranjeros están en prisión, podemos concluir que el delito por el que mayoritariamente los extranjeros están cumpliendo condena por crimen organizado en España es el de tráfico de drogas, y con mucha probabilidad, será la marroquí la nacionalidad más representada .

Aun cuando la evidencia empírica en ninguno de los dos estudios analizados alcanza a mostrar cómo y por qué se produce este salto cualitativo y cuantitativo entre la detención y la condena en función de la clase de delito y la nacionalidad del imputado en España –pues no era el objetivo de la investigación en ninguno de los dos casos-, si es suficiente para demostrar, empíricamente, la aplicación selectiva de la ley en relación con los sujetos extranjeros, específicamente, en relación con los nacionales marroquíes por su pertenencia al crimen organizado, confirmando estudios precedentes en este sentido, que muestran la íntima relación entre características sociales (nacionalidad, etnia, clase social y género) y la condena, la duración de ésta y sus condiciones¹⁹.

18 ANDREA GIMÉNEZ-SALINAS FRAMIS, LAURA REQUENA ESPADA, LUIS DE LA CORTE IBÁÑEZ, “¿Existe un perfil de Delincuente Organizado? Exploración a partir de una muestra española”, cit.

19 GEORG RUSCHE, OTTO KIRCHHEIMER, *Pena y estructura social*, Temis, Bogotá, 1994, cit., p. 4; ALESSANDRO

En su lúcido trabajo sobre la criminalización de la miseria²⁰, Wacquant refleja muy bien esta situación a partir de las contradicciones del Estado Social resquebrajado y las políticas penales abiertamente orientadas hacia la defensa social, que hacen recaer en el sistema penal el control de las poblaciones desestabilizadas y excluidas del sistema laboral, mostrando claramente cómo los extranjeros, una de las categorías más vulnerables tanto en el mercado laboral como frente al sector asistencial del Estado, debido a su reclutamiento de clase más bajo y a las múltiples discriminaciones que se les infligen, están masivamente sobrerrepresentados dentro de la población carcelaria, además de sufrir directamente los efectos sociales del encarcelamiento y los cambios estratégicos en la intervención policial y penitenciaria, reduciéndose abiertamente el objetivo de reinserción²¹. Todo ello sin olvidar, como sostiene el autor, que en la Europa de Schengen se ha extendido la idea de “seguridad interior”, “a fin de incluir en ella el ingreso y la circulación a través de las fronteras de los extranjeros de los países exteriores a la esfera euronorteamericana, definidos de hecho como una amenaza contra la integridad del territorio” (...) “El acoplamiento político administrativo entre frontera, crimen e inmigración participa de la demonización del extranjero (el no euronorteamericano) y refuerza la amalgama entre inmigración e inseguridad que alimenta las virulentas corrientes xenófobas aparecidas en los últimos años en la mayoría de las sociedades de Europa occidental”²².

3. Intervención penitenciaria

En España el tratamiento es una obligación legal para el Estado que viene impuesta por la LOGP y su Reglamento de desarrollo, como concreción, en su caso, del mandato constitucional de resocialización establecido como finalidad específica de la pena (art. 25CE), fundamentalmente a partir de las finalidades asignadas por el Reglamento Penitenciario (Real decreto 190/1996, de 9 de febrero) que se aparta sustancialmente de la concepción tradicional de la Ley Orgánica General Penitenciaria que lo entendía inicialmente sólo como intervención médica, aunque la doctrina especializada ha llegado a tachar su programa de “ingenuo” y/o “ambicioso”.

BARATTA, *Criminología crítica y crítica del Derecho penal*, Siglo XXI, Madrid, 1989; NILS CHRISTIE, *Crime Control as a Industry*, cit., p. 208; ID., *La industria del control del delito*, del Puerto, Buenos Aires, 1993, p. 41, IÑAKI RIVERA BEIRAS (coord.), *Mitologías y discursos sobre el castigo*, Anthropos, Barcelona, 2004, entre otros muchos. Wacquant, citando a Pedro Tournier, señala que en Francia, según el delito, la probabilidad de ser condenado a prisión es 1,8 a 2,4 veces más elevada para un extranjero que para un Francés (sin distinción de reos, cualquiera que sea sus antecedentes) LOÏC WACQUANT, “Des “ennemis commodes”. Étrangers et immigrés dans les prisons d’Europe”, en *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, Nº 129, p. 65.

20 LOÏC WACQUANT, *Las cárceles de la miseria*, Manantial, Buenos Aires, 2004.

21 *Ibid.*, p. 122.

22 *Ibid.*, p. 148.

Según el art. 59 LOGP el tratamiento es el conjunto de actividades dirigidas a conseguir la reeducación y reinserción social (inc1), cuya finalidad es hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades, para lo que se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general (inc.2). Esas actividades pueden consistir en cualquier acción de tipo médico, psiquiátrico, psicológico, pedagógico, laboral o social siendo su límite el respeto a los derechos constitucionales no afectados por la condena, art. 60.2 LOGP, con lo cual quedarían proscritos aquellos que anulan la personalidad (por ej. el conductismo más agresivo) o los que puedan suponer una agresión física (por ej. la castración)²³. Se discute si el trabajo, el deporte o la cultura deben ser considerados actividades de tratamiento, pues están en capítulos diferentes en la Ley y se basan en presupuestos diferentes, no obstante, la idea actual más amplia y social del tratamiento propugna la utilización de diferentes programas y técnicas más apropiados para promover el desarrollo integral del sujeto, cualesquiera que estos sean, para lograr la resocialización.

La relación del tratamiento con el régimen es inescindible, al punto tal que la LOGP subordina las funciones regimentales a las exigencias de tratamiento debiendo considerarse como medios y no como finalidades en sí mismas (art. 71.1 LOGP) y por ello, las actividades tanto de uno como del otro deben estar coordinadas. Según la estadística penitenciaria, a mayo de 2011, el 70% de la población penitenciaria se encontraba clasificada en segundo grado (aunque en estos datos hay 6.968 penados sin clasificar); este dato resulta de especial relevancia ya que las actividades de tratamiento penitenciario se dirigen principalmente al colectivo de presos de segundo grado, debido a que el régimen de vida que supone la clasificación en este grado, posibilita la aplicación y continuidad de estas actividades (debe recordarse que los internos clasificados en primer grado están en régimen de aislamiento y los de tercer grado están en condiciones de semilibertad). A diciembre de 2009, sólo el 13,5% de los condenados extranjeros obtienen el tercer grado de tratamiento penitenciario que les permitiría, en determinadas condiciones, desempeñar una actividad laboral o a participar en acciones formativas en el exterior de los establecimientos penitenciarios²⁴.

Sin entrar a analizar el propio sentido de la resocialización como fin último de la pena, la pregunta de fondo y la más inquietante en relación con el colectivo estudiado es hacia dónde deben dirigirse estos esfuerzos, esto es, a qué se aspira con

23 VICENTA CERVELLÓ DONDERIS, *Derecho penitenciario*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.

24 CONCEPCIÓN YAGÜE OLMOS, "Perfil del ciudadano extranjero en el sistema penitenciario español y examen especial de la mujer reclusa extranjera, ponencia presentada al Curso de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial", cit., p. 12.

la aplicación de las penas a sujetos extranjeros, especialmente los condenados por criminalidad organizada con penas muy elevadas que superan los cinco años de prisión (nueve en caso de narcotráfico, que, como se ha visto, sería la mayoría de los casos), a los que por la propia voluntad de la ley, se intentará expulsar. Cómo debe entenderse en estos casos la finalidad de reinserción, y sobre todo, reinserción en cuál sociedad: la española, la suya propia o la del país que finalmente los acepte, y cómo justificar la inversión de recursos físicos y humanos en un objetivo que a pesar de lo dicho por la Constitución, no se comparte por la propia ley.

Ni la Constitución, ni la legislación penitenciaria establecen diferencias legales en la ejecución de las penas en referencia a los fines, derechos, el trabajo y sistema de cumplimiento entre extranjeros y nacionales, por tanto, el régimen, así como los aspectos relacionados con el tratamiento rehabilitador o reinsertador deben regirse por el principio de igualdad y no discriminación según el artículo 3 de la LOGP y el artículo 118.2 del Reglamento Penitenciario, por tanto, en principio, la condición de extranjero no debe influir en ellos. Sin embargo, la realidad penitenciaria impone las diferencias, como ha destacado ampliamente la doctrina²⁵, lo que incluso ha llevado a asegurar que se da “una forma de discriminación institucional”²⁶:

- Desconocimiento del idioma que puede repercutir en la falta de conocimiento y ejercicio de derechos, así como en cierto aislamiento social y no integración en actividades. En el estudio realizado en las cárceles catalanes, se ponía de manifiesto por parte de los propios internos que no saben lo que deben hacer en determinadas situaciones de la vida cotidiana del centro y la falta de personal penitenciario con formación y capacidad para atender sus necesidades de información sobre asuntos penitenciarios, penales y de extranjería²⁷, situación que se agudiza cuando el interno/a no conoce el idioma.
- La prisión provisional, con una tendencia de hecho a una mayor aplicación a los extranjeros que a los nacionales. Así, el 39% de los extranjeros en prisión son preventivos frente al 23% de la población reclusa total. De otra manera, el 52% de todos los internos preventivos son extranjeros, mientras que éstos sólo representan el 24% de todos los penados.

25 JULIÁN GARCÍA GARCÍA, “Extranjeros en prisión: aspectos normativos y de intervención Penitenciaria”, en *Congrés Penitenciari Internacional: La funció social de la política penitenciària*, Barcelona 2006; CRISTINA RODRÍGUEZ YAGÜE, “Los derechos de los extranjeros en las prisiones españolas: legalidad y realidad”, en *Revista General de Derecho penal*, Nº2, 2004; ELISA GARCÍA ESPAÑA, “Los extranjeros en cárceles españolas”, en P. LAURENZO COPELLO (Coord.), *Inmigración y Derecho penal*, Valencia, 2002; L. R. RUIZ RODRÍGUEZ, “Extranjeros en prisión. Una marginación reiterada”, en Ruiz rodíguez (Coord.), *Sistema penal y exclusión de extranjeros*, Bomarzo, Albacete, 2006, pp. 186-193.

26 ELISA GARCÍA ESPAÑA, “Los extranjeros en cárceles españolas”, cit. p. 173.

27 “Informe ejecutivo: Extranjeros en las cárceles catalanas”, cit.

- Vulneración del sistema de progresión de grado²⁸, que se manifiesta en: la no concesión de los permisos de salida, pues la condición de extranjero en la práctica penitenciaria se considera como un riesgo en relación con el no reingreso tras el permiso por falta de arraigo familiar, negándose prácticamente de forma automática, sin evaluación individual; la concesión del tercer grado penitenciario que puede desarrollarse en un medio abierto o restringido dependiendo no sólo de la clasificación sino especialmente de la posibilidad de realizar una actividad laboral fuera del centro y que normalmente excluirá a los internos extranjeros de esta posibilidad, no sólo porque de suyo a los reclusos se le dificulta encontrar un trabajo, sino porque estos sujetos no tienen los permisos administrativos necesarios, bien porque carecían de ellos cuando ingresaron en prisión, bien porque les caducó en el tiempo de la condena; concesión de la libertad condicional y extinción de la condena, ya sea porque se requiere estar en tercer grado y esto entraña las dificultades descritas, ya sea porque esta fase de la condena puede ser sustituida por la expulsión²⁹.
- Del mismo modo, se advierte una menor aplicación de medidas alternativas a la prisión.
- Número significativo de extranjeros que ingresan en prisión sin documentación acreditativa de su identidad y nacionalidad.

Como sostiene Brandariz, puede afirmarse que la construcción del extranjero como categoría de sujeto de riesgo social y penal lo acompaña a la prisión, e introduce criterios de selectividad en el funcionamiento del sistema penal que determinan mayores posibilidades para estos sujetos de sufrir una respuesta punitiva más severa³⁰.

3.1 Intervención con internos extranjeros

Según se ha señalado, no existen diferencias legales en relación con la actuación penitenciaria entre nacionales y extranjeros, pues se rige por el principio de igualdad y no discriminación. No obstante, el Reglamento Penitenciario establece algunas actuaciones específicas con los internos extranjeros³¹, atendiendo especialmente a la

28 LUIS RAMÓN RUÍZ RODRÍGUEZ, "Extranjeros en prisión. Una marginación reiterada", cit., pp. 188-190.

29 ELISA GARCÍA ESPAÑA, "Los extranjeros en cárceles españolas", cit. pp. 172-181.

30 JOSÉ ÁNGEL BRANDARIZ GARCÍA, "La construcción de los inmigrantes como categoría de riesgo: fundamento, funcionalidad y consecuencias para el sistema penal" cit., p. 179.

31 Siguiendo la Recomendación del Consejo de Europa, el Reglamento Penitenciario de 1996 prevé actuaciones específicas con los reclusos extranjeros: Información sobre derechos, obligaciones y aspectos penales relativos a su condición en un idioma de su comprensión (arts. 15 y 52); comunicaciones con representantes diplomáticos (art. 49.3); medios adecuados para el aprendizaje del

Recomendación 12 de 1984 del Consejo de Europa relativas a los reclusos extranjeros, que en su preámbulo dice: *“Considerando el gran número de reclusos extranjeros y las dificultades que pueden hallar por factores como la diferencia de lengua, de cultura, de costumbre y de religión. Manifestando su deseo de reducir el aislamiento que pueden sentir y de facilitar su tratamiento con vistas a su rehabilitación social, recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros que, en su Derecho y en su práctica, se basen en los principios que se enuncian en el Anexo de la presente Recomendación”*.

- a) Medidas tendentes a reducir el aislamiento y a facilitar la rehabilitación social, posibilitando su interrelación con personas de su misma nacionalidad y/o cultura; acceso a la educación y sobre todo acceso a los permisos de salida, sin que la extranjería pueda considerarse como un riesgo general de sustraerse al cumplimiento de la condena.
- b) Medidas tendentes a reducir los obstáculos lingüísticos.
- c) Medidas tendentes a responder a necesidades especiales.
- d) Medidas sobre formación y empleo del personal penitenciario en materia de extranjería.
- e) Ayuda por parte de las autoridades consulares.

El Reglamento penitenciario y la Instrucción 18/2005, de 21 de diciembre, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sobre internos extranjeros (Actualizada por Instrucción 5/2008), es la que determina la actuación específica con este colectivo penitenciario incidiendo especialmente en los siguientes aspectos³²:

- Información sobre derechos, obligaciones y aspectos penales relativos a su condición en un idioma de su comprensión (arts. 15 y 52 RGLP);
- Organización de las comunicaciones de forma que satisfagan las necesidades específicas de los reclusos extranjeros;
- Comunicaciones con representantes diplomáticos (art. 49.3);
- Medios adecuados para el aprendizaje del idioma castellano y lengua cooficial de la Comunidad Autónoma (art. 118.2);

idioma castellano y lengua cooficial de la Comunidad Autónoma (art. 118.2); carácter prioritario de la formación básica de los internos extranjeros (art. 123.1); fomento de la colaboración de instituciones y asociaciones dedicadas a la resocialización y ayuda de los reclusos extranjeros (art. 62.4); posibilidad de que los penados extranjeros cumplan la libertad condicional en su país de residencia (art. 197.1); comunicación a la Autoridad gubernativa y al Ministerio Fiscal de la fecha de extinción de la condena de los penados extranjeros sujetos a la medida de expulsión (arts. 26 y 27); disponibilidad de publicaciones acreditadas en los idiomas extranjeros más usuales, en las bibliotecas de los centros (art. 127.3); respecto a las prácticas y preceptos religiosos de los extranjeros (art. 230). JULIÁN GARCÍA GARCÍA, “Extranjeros en prisión: aspectos normativos y de intervención Penitenciaria”, cit.

32 CONCEPCIÓN YAGÜE OLMOS, “Perfil del ciudadano extranjero en el sistema penitenciario español y examen especial de la mujer reclusa extranjera, ponencia presentada al Curso de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial”, cit.; CRISTINA RODRÍGUEZ YAGÜE, “Los derechos de los extranjeros en las prisiones españolas: legalidad y realidad”, cit.

- Carácter prioritario de la formación básica de los internos extranjeros (art. 123.1);
- Fomento de la colaboración de instituciones y asociaciones dedicadas a la resocialización y ayuda de los reclusos extranjeros (art. 62.4);
- Posibilidad de que los penados extranjeros cumplan la libertad condicional en su país de residencia (art. 197.1);
- Comunicación a la Autoridad gubernativa y al Ministerio Fiscal de la fecha de extinción de la condena de los penados extranjeros sujetos a la medida de expulsión (arts. 26 y 27);
- Disponibilidad de publicaciones acreditadas en los idiomas extranjeros más usuales, en las bibliotecas de los centros (art. 127.3);
- Respecto a las prácticas y preceptos religiosos de los extranjeros (art. 230).

Así pues, según la ley, los internos extranjeros pueden acceder, de acuerdo a sus características personales y a la programación individualizada por parte de la Junta de Tratamiento, tanto a los programas generales de formación, cultura, deporte, trabajo en el interior de los establecimientos, como a los programas específicos, tales como prevención de suicidios, tratamiento de drogodependencias, psicoterapia, programas de intervención con internos maltratadores, agresores sexuales, discapacitados, en régimen cerrado, jóvenes, madres con niños, terapia asistida por animales, etc. según sus necesidades específicas. Para el desarrollo de actuaciones específicas en los centros penitenciarios con internos extranjeros, convendría tener un conocimiento suficiente sobre las características de dicha población y tener en cuenta las diferencias en relación con el género, el origen, las dificultades idiomáticas, religiosas y culturales, el delito, etc., para diseñar las políticas penitenciarias más apropiadas para este colectivo, pues a pesar de ser tratado como tal no es homogéneo.

3.1.1 Programa de intervención educativa con internos extranjeros

En el año 2004, la Comisión para estudio y, en su caso, desarrollo de programas específicos de intervención con internos extranjeros, creada por Instituciones Penitenciarias con el fin de crear el "*Plan de intervención específica con el colectivo de internos extranjeros*", dirigido fundamentalmente a la consecución de un primer y gran objetivo general: facilitar su integración en el medio penitenciario y, finalmente, en la sociedad, presentaron el "*Plan Marco de Intervención Educativa con Internos Extranjeros*", que es el único programa general en el medio penitenciario que intenta dar una respuesta a algunas de las necesidades de este colectivo, planteadas ya en la Recomendación 12-1984, y que sin pretender abarcar todas las actuaciones posibles y específicas con este colectivo, propone conformar un marco general, orientativo y flexible.

En septiembre de 2005, se remitió a los Centros penitenciarios el «plan marco de intervención educativa con internos extranjeros» presentado por la comisión citada, que considera necesario intensificar la intervención educativa con los internos extranjeros en una doble dirección: por una parte, a través de los programas educativos generales que se desarrollen en cada centro, siguiendo los itinerarios educativos de alfabetización, educación primaria, formación profesional y enseñanzas superiores, poniendo el énfasis en que determinados colectivos de extranjeros pueden presentar una mayor necesidad de formación en materia de educación para la salud y la higiene (art. 123 RP), circunstancia que habrá de tenerse en cuenta a fin de incrementar los cursos correspondientes y motivar a dichos internos para la participación en los mismos. Por otra parte, también plantea la intervención a través de los programas específicos con carácter flexible y abierto y con técnicas y actividades diversas, pero con la misma finalidad, esto es, contribuir al desarrollo personal y a la integración de los internos extranjeros en una sociedad democrática, tolerante y pacífica, así como facilitar la convivencia ordenada en prisión, creando espacios de entendimiento en las relaciones interpersonales.

Se incluye la educación en valores como estrategia de intervención en este plan, específicamente en el “Programa de educación en valores y habilidades cognitivas”, a partir de la creencia en la potencialidad de la misma para desbloquear aquellos aspectos, muchas veces derivados de sus condicionantes culturales y del desconocimiento, que están obstaculizando su incorporación a las posibilidades de cambio prosocial que el medio penitenciario les ofrece. La propuesta se basa, en principio, en la utilización de técnicas de intervención que supongan una oportunidad para el aprendizaje de una toma de decisiones racional y que favorezcan el *desarrollo de la empatía, la responsabilidad interpersonal y la toma de perspectiva social*.

La intervención en el campo de los valores es un tema polémico. Por ello, se advierte que en los programas que se proponen -siempre de carácter voluntario-, no se pretende ir más allá de lo que se realiza en los procesos educativos en otras instituciones y de lo que establece la Constitución al proclamar, en su artículo 27, que todos tienen derecho a la educación y que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Entendemos que la educación es un derecho fundamental del cual no pueden estar excluidos los internos en prisión, ni por supuesto los internos extranjeros. Frente a aquellos que no conocen el idioma el avance en el conocimiento del español implica una mejora en sus condiciones de vida personal y penitenciaria así como sus posibilidades de recibir una información más adecuada sobre su situación. Igualmente la profundización en los niveles de aprendizaje (primaria-niveles superiores de instrucción) será beneficioso desde cualquier punto de vista y es aquí donde a través

del trabajo individualizado y estándar con todos los internos en momento para que el Estado se ocupe de enseñar cuáles son las normas de convivencia que nos rigen y los valores que las determinan, de forma que todos los internos —extranjeros o no— conozcan la norma y tengan opción de acatarla aun sin compartirla, que es todo cuanto se le pide a cualquier ciudadano.

A pesar de la amplia y compleja justificación que se da en el plan a los programas propuestos existen varios aspectos de difícil engranaje. En primer lugar, los recursos destinados a este fin. No sólo se necesita personal de tratamiento especializado en el desarrollo de las estrategias planteadas, sino que además para el logro de los objetivos propuestos se requiere que el personal los comparta al igual que los presupuestos. Tanto la disponibilidad física de este personal, que ya de por sí es deficitario en los centros penitenciarios, como la anímica es cuestión de difícil consecución, y así lo evidencia la encuesta realizada en las prisiones de Cataluña, y lo confirma la que hemos realizado en las prisiones de Cádiz, pues los internos manifiestan que el personal especializado es insuficiente y es común la insatisfacción con la información que reciben de éstos y de todos los funcionarios en general, y específicamente en nuestra encuesta se comprobó que un alto porcentaje de funcionarios no cree que puedan alcanzarse objetivos de resocialización con este colectivo (13.33 % los rechaza y un 40% NS/NC).

En segundo lugar, existe confusión y falta de claridad en la distinción entre el segundo y el tercer programa, pues aunque la justificación es muy parecida, en las acciones específicas se recomienda que aquellos destinatarios del programa “Preferiblemente han de haber participado en los Bloques I y II del Plan de Intervención”, pero para participar en el III programa sólo se exige “un mínimo dominio del español”.

El mayor cuestionamiento y así parece también entenderlo la misma Comisión que elaboró el Plan, se encarga de señalar constantemente que no se trata de sustituir los valores de una cultura por los de otra. Y es que la situación penitenciaria de los sujetos encarcelados no deja mucho margen para que los valores y principios de su propia cultura puedan servir de referente en un diálogo intercultural provechoso que beneficie a los actores participantes en el proceso, a pesar de indicarlo así en la justificación, por una parte, como ya han demostrado ampliamente las teorías del etiquetamiento³³, porque la selección propia del sistema penal ha delimitado previamente los sujetos que ingresan en prisión, normalmente provenientes de los sectores excluidos de la sociedad y cuyo punto de referencia cultural es la marginalidad —independientemente de la nacionalidad—, ya de suyo por fuera de los valores predominantes del consenso social que determina lo que es la legalidad/ilegalidad, y/o los valores/contravalores³⁴.

33 ALESSANDRO BARATTA, *Criminología crítica y crítica del Derecho penal*, cit.

34 JOSÉ ANGEL BRANDARIZ GARCÍA, “La construcción de los inmigrantes como categoría de riesgo: fundamento, funcionalidad y consecuencias para el sistema penal” cit., pp. 157-171.

En el caso de los extranjeros en prisión, se trata de un colectivo no homogéneo y no puede argüirse el factor nacionalidad, y/o religioso, y/o cultural como elemento de valoración penal o penitenciario a tener en cuenta ni como condicionante en la apreciación del delito y/o de la pena, ni tampoco como transformable o modificable a efectos del tratamiento penitenciario, por tanto, con consecuencias directas en la vida penitenciaria y la situación jurídica de los propios internos en función de la mayor o menor adaptabilidad a los programas en formación multicultural o en valores, que nuevamente debe recordarse son los hegemónicos y propios de la cultura dominante: ¿Quitarse el pañuelo o Hiyab o no sería una muestra de adaptación a los valores de referencia? ¿La violencia intrafamiliar es un recurso propio y exclusivo de las culturas extranjeras en desarrollo?, ¿La disponibilidad y/o consumo de las drogas ilegales en los países desarrollados y su comercio ilícito es consecuencia de la falta de “valores universales” en los países productores, y por tanto quienes trafican con ellos carecen de ellos y hay que enseñárselos?

Para terminar cabe observar lo paradójico de invertir en recursos y esfuerzos resocializadores educativos y éticos frente a un colectivo al que por la propia voluntad de la ley se pretende expulsar o enviar nuevamente a su país por cualquier medio, y en caso de no lograrse, se condena a la ilegalidad por falta total de oportunidades de integración y por la constante amenaza de expulsión, por tanto, a la marginación³⁵, cerrando el círculo. Quizás uno de los objetivos planteados y desde luego más accesibles con el desarrollo de estos programas es la mejora de la convivencia penitenciaria; objetivo nada desdeñable y que justificaría, por ejemplo, los programas de convivencia o de salud e higiene que pretenden enseñar hábitos de limpieza, tales como el baño diario, que por supuesto, constituye un avance en este punto en el día a día penitenciario y además pueden servir una vez el interno esté de vuelta en su país de origen (quizás en sequía por varios años y/o sin sistema público de transporte de agua), como “una buena anécdota para recordar”.

3.1.2 Trabajo penitenciario

Si tenemos en cuenta que los extranjeros condenados por su vinculación con el crimen organizado lo son a penas normalmente de larga duración -sobre todo por narcotráfico-, tienen muy pocas posibilidades de lograr cualquiera de las posibilidades que ofrece la normativa de semilibertad y difícilmente acceden a la libertad condicional, la conclusión, y así lo muestran los estudios especializados³⁶, es que normalmente

35 JUAN TERRADILLOS BASOCO, “Marginalidad social, inmigración, criminalización”, en L. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, C. MÉNDEZ RODRÍGUEZ, DIEGO-DÍAZ SANTOS (Coords.), *El Derecho penal ante la globalización*, Colex, Madrid, 2002, pp. 148-149.

36 CRISTINA RODRÍGUEZ YAGÜE, “Los derechos de los extranjeros en las prisiones españolas: legalidad y realidad”, cit.

estas personas deben permanecer más tiempo en prisión del que permanecen los internos nacionales.

Tanto su aislamiento social, con poco apoyo familiar y social, como la necesidad de proveer sus necesidades propias así como las de su familia en el país de origen, especialmente en el caso de las mujeres, convierten al trabajo penitenciario en el recurso más indicado de reinserción, teniendo en cuenta, además, que en la mayoría de los supuestos que dieron origen al delito la falta de medios económicos estuvo en la causa del mismo.

De hecho, el trabajo penitenciario cumple muchas otras funciones y así lo muestra la "Investigación sobre los efectos del trabajo en prisiones de Cataluña"³⁷, a partir de la encuesta a los propios internos y a responsables penitenciarios realizada en el "Centre de Recerca de la Vida Quotidiana i el Treball" (QUIT), de la Universidad Autónoma de Barcelona, que ha permitido constatar que el trabajo penitenciario cumple las siguientes funciones: de entrada, proporciona un salario a los reclusos, que les permite cubrir necesidades personales o de ayuda a la familia. Así mismo, el trabajo contribuye a pasar mejor el tiempo en prisión y evitar situaciones conflictivas. También, proporciona hábitos laborales y mejora las relaciones sociales. Pese a que son pocos los empleos en talleres que aportan aprendizaje de un oficio, los internos lo valoran positivamente por cuanto les ayuda a "normalizar" la vida cotidiana en la cárcel, al mismo tiempo que les abre expectativas de futura reinserción.

No obstante, la dificultades referidas al trabajo penitenciario y la a prestación de servicios de los internos trabajadores son muchas y se exacerban cuando se trata de internos extranjeros, especialmente, porque no se reconoce como una obligación de la administración penitenciaria, sino como un derecho de carácter prestacional y de aplicación progresiva dependiendo de las disponibilidades presupuestarias de la Administración³⁸, por tanto, no es accesible a todos, a lo que debe añadirse una larga lista de problemas derivados de la falta de definición conceptual de la actividad laboral penitenciaria, entre la que no es menos importante, la falta de permisos administrativos para trabajar en el caso de los extranjeros.

37 RAMÓN DE ALÓS MONER, ANTONIO MARTÍN ARTILES, FAUSTO MIGUELÉZ LOBO, FRANCESC GILBERT BADÍA, "¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña", en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (Reis)*, N° 127, 2009, pp. 11-31.

38 Para un completo estudio sobre el trabajo penitenciario. Ver. PILAR FERNÁNDEZ ARTIACH, *El trabajo de los internos en los establecimientos penitenciarios*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.

3.2 Opinión de los internos extranjeros condenados por crimen organizado y de los funcionarios sobre el tratamiento y la intervención

Gran parte de las entrevistas realizadas por el IAIC, Cádiz, en las prisiones de "Puerto III" y "Botafuegos –Algeciras-", se centraron en el tratamiento penitenciario, preguntando tanto a los internos como a los funcionarios de la muestra su opinión al respecto³⁹.

En la muestra de los funcionarios nos ha llamado la atención el dato sobre formación del personal de tratamiento, que suponíamos especializado, específicamente de los educadores, puesto que el 60% de ellos responde que no tiene formación universitaria oficial, y entre los que sí la tienen dos son licenciados en derecho y uno es psicólogo. Si tenemos en cuenta que muchas de las actividades en las que desempeñan su función de educadores son talleres profesionales, podríamos inferir que ésta es una de las razones por la que ocupan este cargo, no obstante, pueden darse otras razones, como el paso del tiempo en otros puestos en prisiones, esto es, trasvase de una categoría administrativa a otra, sin más objetivo y presupuesto que la mejora laboral del propio funcionario. Este es un asunto que no ha sido abordado en este trabajo y debe ser objeto de análisis futuros, puesto que la formación y la perspectiva del personal de tratamiento es esencial para el diseño de los programas y la consecución de los resultados propuestos.

En efecto, si enlazamos esta cuestión con las preguntas relacionadas con la opinión de los funcionarios sobre los presos extranjeros vinculados con el crimen organizado y su posibilidad de reinserción encontramos algunas diferencias importantes según el funcionario sea de vigilancia o de tratamiento y, en este último caso, si está específicamente formado, si bien se observa de forma generalizada que casi ninguno confía en que el tratamiento penitenciario obtenga resultados resocializadores, lo que obviamente, resulta muy desconcertante en el caso de los funcionarios con funciones de tratamiento.

Ciertamente, cuando se pregunta a los funcionarios si hay alguna diferencia en la respuesta del tratamiento de los internos españoles respecto a los extranjeros vinculados al crimen organizado, el 40% del personal con funciones resocializadoras entiende que los internos vinculados al crimen organizado responden de forma diferente al tratamiento atendiendo a su origen, mientras un 60% no observa ninguna diferencia, en tanto que en el resto del personal que responde a la encuesta la cifra

39 Ver todas las preguntas y sus resultados, en "Informe Técnico: La evolución penitenciaria del preso extranjero desde la perspectiva de los trabajadores y de los presos de las prisiones de la provincia de Cádiz", cit.

está igualada en un 35.7%, observándose un 28.57% que NS/NC; porcentaje que no aparece en los primeros.

Centrándonos en el personal con funciones de tratamiento, es llamativa la respuesta a la pregunta "¿Existen tratamientos específicos en este Centro para esta clase de internos?" a la que un 53,33% indica que no hay tratamiento específico frente a un 40% que responde afirmativamente y un 6.67% NS/NC. Entendemos que esta pregunta debería tener una respuesta más unánime tratándose de personal específicamente dedicado a estos fines. Quizás este resultado se asocie al puesto que realmente ocupa el funcionario en el organigrama administrativo, que como ya dijimos, en el caso de nuestra muestra se trata en su mayoría de educadores, y todo parece indicar, sin ninguna capacidad de decisión, dada la falta de información que reflejan sus repuestas, por ejemplo, cuando un 26,6% responde NS/NC a la pregunta sobre quiénes son los que diseñan los programas de tratamiento, un 26,67% afirma que es el centro penitenciario y un 46.67% señala que son programados desde Instituciones Penitenciarias. Además se observa excesiva vaguedad y confusión en su respuesta a la pregunta sobre las líneas generales de los programas que se desarrollan en el centro, cuando no desconocimiento, puesto que muchos ni siquiera contestan a la pregunta.

La mayoría de los funcionarios con funciones resocializadoras no tienen formada una opinión sobre los programas (53%), y quienes si la tienen se dividen en quienes optan por destacar las bondades del trabajo de quienes los desarrollan "*Los programas: están bien dirigidos*", "*Cumple*", y quienes no los valoran positivamente: "*No hay medios económicos ni personal especializado, o los que están tienen tal carga de trabajo burocrático que no pueden dedicarse a lo que sería el núcleo preferente de su actuación: las personas*", "*Dudo mucho que sirvan para ningún tipo de reinserción, creo que a los internos, les vale para romper su rutina diaria*", "*Inútiles para la reinserción, útiles para los internos ya que consiguen ciertos beneficios. Son una justificación política*" (ver Informe Técnico).

Las grandes diferencias entre funcionarios con funciones de reinserción y quienes no lo son se evidencian, sobre todo, en la respuesta a la pregunta "¿Cree que se produce algún efecto, específicamente, en la reinserción de estos presos?", puesto que los primeros responden en un 46,67 % que el tratamiento tiene incidencia en la resocialización del sujeto frente a un 13,33% que no lo cree, aunque exista un amplio 40% que responde NS/NC. Por otra parte, el 78,57% del resto de funcionarios contesta que no tiene ningún efecto resocializador, decantándose el restante 21,43% por NS/NC.

Dado el contacto de los funcionarios con los internos hemos preguntado sobre su opinión respecto a la posible desvinculación de estos de las organizaciones criminales, aspecto clave en la futura resocialización del sujeto, encontrando que

no existen grandes diferencias entre las distintas clases de funcionarios, pues en su mayoría responden que no se da la desvinculación, basados en razones económicas, de lealtad o por miedo: *“Represalias a su persona y familia”, “Efecto intimidatorio de la organización sobre la familia en el país de origen. Mayor protección dentro de la prisión. Necesidades económicas”*; *“Miedo, necesidad”*; *“Continúan conservando sus creencias pese a su paso por prisión”*, etc.

Inciendo en este aspecto se les pregunta por posibles acciones para potenciar la desvinculación de las organizaciones, obteniendo un porcentaje alto en ambos grupos que entienden que esto no es posible con ningún tipo de acción, pero se observa cuando la respuesta es positiva que mientras los funcionarios con funciones resocializadores proponen distintos programas, unos dirigidos a potenciar valores prosociales, otros a la formación para mejorar sus posibilidades futuras, los funcionarios de vigilancia de una forma más pragmática proponen alternativas (algunas extremas), para obtener el aislamiento de estos presos en prisión y evitar el contacto con la organización y por otra parte la protección de su familia y la suya propia (ver Informe Técnico).

Respecto al tratamiento y ya desde el punto vista de los internos a quienes se pregunta directamente, hemos podido obtener las siguientes respuestas:

En cuanto a las actividades de tratamiento se deduce que el 100% de las mujeres de la muestra realiza una actividad de las programadas por el centro al igual que el 89,29% de los hombres, y el restante 10,71% no lo hace esgrimiendo falta de motivación o porque no hay suficientes plazas en las actividades que quieren. Las actividades son de muy variado tipo, siendo las deportivas las que mayor interés despiertan tanto en hombre como mujeres, siguiéndole en interés las educativas —incluidas las clases de español- y las laborales y formativo-laborales, observándose que la participación en actividades directamente relacionadas con su preparación para la vida futura en sociedad, actividades de formación y/o laborales, es muy escasa, especialmente en el caso de los hombres, lo que se atribuye según los internos a falta de plazas suficientes y, además, objetivamente, parece tener un sesgo de género:

Nuestros datos confirman las conclusiones del trabajo sobre *“Mujeres extranjeras en prisiones españolas”* (Castillo Algarra/Ruiz García), que había detectado que existe cierto sesgo de género: *“en todas las prisiones mixtas se ofertan muchos menos puestos de trabajo para las internas —recordemos que el número de reclusas es muy inferior al de varones— y el tipo de trabajo ofertado está fuertemente marcado por el rol de género”*, pues también en nuestro trabajo se observa que sólo en un 14.2% la actividad mencionada es remunerada y ello teniendo en cuenta que en la muestra total, en las cárceles analizadas, las mujeres representan el 15,15%, esto es, casi duplican la tasa de las mujeres extranjeras en prisiones españolas. Esta situación es bastante preocupante pues, cómo ya se mencionó, la mayoría de estas mujeres son parte de un

proyecto migratorio común que suele incluir un núcleo familiar amplio (hijos, abuelas, tías) que casi siempre depende de ellas, además, en el 43% de los casos tampoco reciben ningún tipo de visita, especialmente en el caso de las latinoamericanas, y como no son parte de la organización no reciben ayuda económica de ella, por tanto se encuentran solas sin posibilidad de cubrir sus propias necesidades, ni siquiera las de atención legal.

Actividad	Mujeres	Hombres	Total
Curso de acceso trabajo	20,00%		3,33%
Taller de manualidades	40,00%		6,67%
Deporte/gimnasio	60,00%	56,00%	56,67%
Foro debate sobre cine	40,00%		6,67%
Taller de costura	20,00%		3,33%
Taller productivo	20,00%		3,33%
Lavandería	40,00%		6,67%
Escuela		24,00%	20,00%
Extranjería		4,00%	3,33%
Lectura		12,00%	10,00%
Limpieza		20,00%	16,67%
Teatro	20,00%	4,00%	6,67%
Baile	20,00%		3,33%
Clases de español		20,00%	16,67%
Marquetería		8,00%	6,67%
Reciclado		4,00%	3,33%
Vestuario		4,00%	3,33%
Reparto de productos de limpieza		4,00%	3,33%
Trabajo en cocina		4,00%	3,33%
Auto trabajo carpintería		4,00%	3,33%
Economato		4,00%	3,33%
Curso de informática		8,00%	6,67%
Misa		4,00%	3,33%
Taller de pintura de ropa		4,00%	3,33%
Trabajo		4,00%	3,33%
Taller de pintura de ropa		4,00%	3,33%
Decoración		4,00%	3,33%
Cerámica		4,00%	3,33%
Cocina		4,00%	3,33%
Panadería		4,00%	3,33%

A pesar de que mayoritariamente (hombres y mujeres) están satisfechos con las actividades ofertadas, cuando se les pregunta por otras actividades que debería

ofrecer el centro, un 60% de las mujeres y sólo un 28% de los hombres propone otro tipo de actividades, y mayoritariamente reclaman más actividades de carácter laboral o profesional. Otra cosa resulta cuando se les pregunta por la utilidad de estas actividades, puesto que el 100% de las mujeres entiende que son positivas, mientras que el 14,29% de los hombres niega esta utilidad y un 21,43% responde NS/NC.

En cuanto al efecto de la prisión en su futura vida en libertad, las mujeres en su totalidad responden afirmativamente, y de forma positiva: más madurez, aprendizaje, concientización, mejora en su percepción personal sobre la vida, mejora personal y entretenimiento. El 14,29% de los hombres no encuentran utilidad en estas actividades y el 21,43% decide no responder a la pregunta, si bien el 64,29% reconoce esta utilidad en la mejora de su situación penitenciaria, sobre todo porque ayudan a pasar el tiempo en prisión y algunos les conceden funciones de integración.

Quizás uno de los aspectos más relevantes de nuestra investigación ha sido poder preguntar directamente a quienes están condenados por su vinculación con el crimen organizado sus expectativas futuras una vez cumplan sus condenas, obteniéndose como resultado previsible que la totalidad de las mujeres manifiesten su desvinculación con la organización, lo que es obvio dado su afirmación previa de no pertenecer a la misma y sólo haber sido utilizadas por las mismas, situación que se reproduce en el 71% de los hombres, aunque el 22,9% responde NS/NC y un 7.1% afirma no querer desvincularse.

Un asunto para reflexionar es el lugar donde piensan vivir una vez terminen su condena, debiendo destacarse que sólo en un caso existía orden de expulsión. El 57.1% de las mujeres –mayoritariamente marroquíes- indican que su domicilio es España, incluso con más de 20 años de residencia, por el contrario, el restante 42,9% espera volver a su país, especialmente las latinoamericanas. Respecto a los hombres, tratándose de los internos europeos, el 75% se decanta por permanecer en España, especialmente porque tienen su familia aquí, y la decisión del 25 % restante dependerá de las oportunidades de trabajo que encuentren. Los latinoamericanos optan también por vivir aquí, al igual que los marroquíes (66.7%), afirmando mayoritariamente que aquí vive su familia, mujer e hijos –recuérdese que algunos viven en Ceuta-.

4. Fricciones entre el tradicional concepto de resocialización y las estrategias de la nueva economía del control social

Debe señalarse que la intervención en las actividades de tratamiento –incluidas la educación y el trabajo- son voluntarias, sin embargo, la participación del penado constituye un importante indicador de la implicación del interno en el proyecto de reinserción, por ello se evalúa e incluso se le otorga una calificación, que por

otra parte sirve como elemento a tener en cuenta en su revisión de grado y en la concesión de cualquier mejora penitenciaria, de forma tal, que si bien se plantea como objetivo último la inclusión del sujeto en el sistema a través de la resocialización y la rehabilitación, realmente se produce una “exclusión selectiva” a la vez que “una inclusión subordinada”⁴⁰, pues su tratamiento en prisión es diferenciado respecto a los nacionales -aunque en abstracto compartan iguales presupuestos de base- al igual que sus expectativas de vida futura y de resocialización que condiciona su vinculación y aceptación de los programas, no obstante, sólo pueden aspirar a ventajas carcelarias – progresión de grado, libertad condicional, etc.-, imprescindibles para su supervivencia diaria a lo largo de sus extensas condenas, si aceptan el modelo que le sirve de base y se integran necesariamente en las actividades que se les ofrecen -también en las de educación en valores que no siempre comparten-, pero ello en modo alguno servirá para incluirlos dentro de la categoría de ciudadanos.

Se contribuye así, desde el sistema penal –no siendo la única instancia- a la exclusión de estos sujetos del entramado social afianzando la categoría de extranjero-delincuente, que en el marco de las políticas del seguridad de la Unión Europea tienden a consolidar un espacio común de ciudadanos de plenos derechos en contraposición al “*otro*”, al “*diferente*”, portador de una peligrosidad intrínseca, correlacionada actualmente con las peores formas de delincuencia, normalmente provenientes y asociadas al crimen organizado, consolidándose así una nueva categoría “extranjero/delincuente/crimen organizado”, lo que los convierte en “enemigos cómodos” en expresión acuñada por Nils Christie, “a la vez símbolo y blanco de todas las ansiedades sociales”⁴¹.

Estas categorías operan no sólo simbólicamente a través de la construcción mediática de la realidad⁴², asociada a un nuevo concepto de seguridad-inseguridad en el que la inmigración ilegal y el crimen organizado desempeña un papel protagonista, sino también, empíricamente, a través de la acción de las instancias de control penal a través del diseño y ejecución de políticas públicas de seguridad que responden a estos parámetros, básicamente dirigidas a la adopción de estrategias actuariales en la gestión institucional del control social, que muta sus tradicionales funciones orientadas formalmente a alcanzar objetivos sociales como la reintegración social del

40 JOSÉ ANGEL BRANDARIZ GARCÍA, “La construcción de los inmigrantes como categoría de riesgo: fundamento, funcionalidad y consecuencias para el sistema penal”, cit.

41 LOÏC WACQUANT, “Des «ennemis commodes», cit., pp. 63-67, GARLAND, D., *La cultura del control*, Gedisa, 2005, p. 229.

42 F. BARATA, “Los mass media y el pensamiento criminológico”, en R. BERGALLI (Coord.), *Sistema penal y problemas sociales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2003, pp. 504 y ss.

sujeito a través del tratamiento resocializador, por la del control de sujetos concretos, específicamente, de grupos de riesgo, frente a los cuales se tiende a la idea de imposición de medidas “neutralizadoras” más que a “medidas transformativas”⁴³ como función básica del sistema de control⁴⁴.

Desde esta perspectiva, la lectura de nuestros resultados de investigación corrobora los resultados de otros estudios tanto nacionales como internacionales que explican las principales características de la nueva economía del control social, entre las que destaca la respuesta diferenciada del sistema penal (internamiento, expulsión, prisión provisional, vulneración del sistema de individualización del grado, libertad condicional y extinción de la condena, etc.) en función de nuevas atribuciones sociales de las características personales del sujeto y del grupo al que pertenece (extranjero-terrorista-traficante), que en nuestro estudio resulta especialmente llamativo no sólo en referencia a la condición de extranjería, sino concretamente al factor nacionalidad, específicamente, la marroquí.

La novedad de nuestra aportación estriba en mostrar cómo a pesar de que la categoría “extranjero/delincuente/crimen organizado”, funciona en el imaginario colectivo asociando a ciertos sujetos-grupos y hechos una mayor peligrosidad social, legitimando medidas de control penal y social extraordinarias: cambios en las leyes penales y administrativas, creación de grupos policiales especializados, creación de centros de internamiento, ficheros específicos, colaboración internacional, etc., las condenas por crimen organizado son muy escasas y casi todas concentradas en la comunidad marroquí, lo que evidencia un salto cuantitativo entre la percepción social de esta delincuencia y la realidad –condenas efectivas por crimen organizado- y un salto cualitativo, por referencia al factor nacionalidad, producido entre las detenciones y las condenas.

43 DAVID GARLAND, *La cultura del control*, cit., pp. 205 y ss.

44 JOSÉ NGEL BRANDARIZ GARCÍA, “Itinerarios de evolución del sistema penal como mecanismo de control social en las sociedades contemporáneas”, en FARALDO CABANA, PUENTE ABA, BRANDARIZ GARCÍA, *Nuevos retos del Derecho penal en la era de la globalización*, Tirant lo Blanch, 2004, pp. 25-26; LOÏC WACQUANT, *Las cárceles de la miseria*, cit., p. 85; DAVID GARLAND, *La cultura del control*, cit., pp. 223 y ss.